

Recurso interpuesto el 12 de abril de 2021 — Lea Nature Services/EUIPO — Debonair Trading Internacional (SO...?)

(Asunto T-197/21)

(2021/C 217/74)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Lea Nature Services (Périgny, Francia) (representante: F. Drageon, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Debonair Trading Internacional Lda (Funchal, Portugal)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «SO...?» — Marca de la Unión n.º 485078

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de febrero de 2021 en el asunto R 1234/2020-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la recurrida y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso en las costas del procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 12 de abril de 2021 — Ancor Group/EUIPO — Cody's Drinks International (CODE-X)

(Asunto T-198/21)

(2021/C 217/75)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Recurrente: Ancor Group GmbH (Igersheim, Alemania) (representantes: J. Wachsmuth y W. Berlit, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Cody's Drinks International GmbH (Bremen, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «CODE-X» — Solicitud de registro n.º 17893826

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 4 de febrero de 2021 en el asunto R 208/2020-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Confirme la resolución de la División de Oposición de 28 de noviembre de 2018, por la que se desestimó la oposición a la solicitud de marca de la Unión n.º 17893826.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2021 — EurO3zon/ECHA

(Asunto T-199/21)

(2021/C 217/76)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: EurO3zon (Zemst, Bélgica) (representantes: I. de Seze, F. Puel, y L. Marchal, abogados)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el acto de la demandada por el que se suspende la evaluación del expediente del demandante sobre la sustancia activa en relación con el Ozono (O₃), de conformidad con el Reglamento de productos biocidas, ⁽¹⁾ y se combina este procedimiento de evaluación con el expediente de otra demandante.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Mediante el primer motivo, se alega que la demandada se excedió en sus atribuciones y carecía de competencia para adoptar el acto impugnado toda vez que la demandada no está habilitada ni expresa ni implícitamente para actuar en el ámbito de las evaluaciones de las sustancias activas de los biocidas en virtud del Derecho de la UE o de una puesta en común de datos obligatoria cuando no haya una disposición jurídica.

- Además, se aduce que la justificación que invoca la demandada en relación con el acto impugnado es un documento en el que se hace constar el consentimiento de la Comisión Europea y de los Estados miembros que participan en el Comité de Biocidas. Dicho documento no es adecuado por lo que se refiere a su contenido, ni reviste carácter vinculante para la demandada.